

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 4507).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 180 numerales 1, 2 fracción II y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el día 29 de Octubre de 2019, el diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa con

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 4507).

expediente número 4507 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual recibió el documento legislativo el 04 de noviembre de 2019, para su Dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente **dictamen en sentido negativo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Contenido de la Iniciativa:

El diputado iniciante plantea en su propuesta legislativa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantice un descuento en las casetas de cobro de todas las autopistas del país hasta de un 50%, para las personas adultas mayores, así como un descuento de un 100% a dichas personas que padezcan una enfermedad crónica.

Para tal efecto, arguye el legislador iniciante que, el organismo público Caminos y Puentes Federales ha buscado consolidar su posición en el país como el principal operador de autopistas y puentes de cuota, enfocando sus esfuerzos en mejorar la atención que se brinda a los usuarios mediante el uso de tecnología de punta, fortalecer los esquemas de obra pública y seguridad vial, e incrementar su productividad y autosuficiencia financiera,

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 4507).

así como el de continuar brindando servicios de calidad y ofrecer las mejores condiciones de seguridad a los millones de usuarios que transitan por sus autopistas diariamente.

En México, al igual que en otros países que cuentan con sistemas de carreteras, puentes y túneles de altas especificaciones, los beneficios que éstos han aportado a las sociedades a las que sirven son evidentes, al ofrecer a los usuarios ahorros en tiempos de recorrido, consumo de combustibles y desgastes de vehículos, a los que se suman más y mejores servicios que se manifiestan en comodidad, eficiencia y seguridad en sus traslados.

Dentro de este marco, el iniciante menciona que, para que los adultos mayores obtengan las mejores condiciones de vida, de seguridad y sobre todo de desarrollo y dignidad, quiere ayudar a fortalecer las políticas públicas sociales para dichas personas, en razón de los Programas y las Obligaciones de las Instituciones Públicas existentes; es el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que le concierne firmar con los concesionarios, en este caso a la Operadora Líder de Autopistas de Cuota en el país, Caminos y Puentes Federales, un convenio para obtener un derecho permanente y en todo tiempo de un descuento en el uso y goce de las autopistas del país, es decir, que se les otorgue un descuento en las casetas de cobro de todas las autopistas, el cual deberá de ser el adecuado para que los adultos mayores no sigan mermando la economía de su bolsillo, la cual se refleja en sentido negativo en la economía familiar.

Señala que el 12 de diciembre de año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos para el año fiscal dos mil diecinueve, en donde en el Artículo 16 fracción V, el Ejecutivo Federal, otorga

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 4507).

un Estímulo Fiscal de hasta en un 50% “para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de carga o de pasaje, así como turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de cuota, el cual consiste en permitir el acreditamiento de los gastos realizados en pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota.”

De igual manera, el Ejecutivo Federal presentó el Proyecto de la Ley de Ingresos para el año fiscal dos mil veinte, en donde se estipula, la continuidad al Estímulo Fiscal de hasta un 50% “para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de carga o de pasaje, así como turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir el acreditamiento de los gastos realizados en pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota.”

Por lo que, en virtud de lo anterior, señala el legislador, pretende impulsar decididamente, un ahorro en los bolsillos de los adultos mayores, a efecto de no mermar más en el presupuesto familiar, a sabiendas, que este descuento, es un bienestar a las bases creadoras de nuestra nación, asegurando las condiciones dignas de vida para los adultos mayores del país.

Conforme a lo anterior expuesto, propone las siguientes modificaciones:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores Texto Vigente	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores Texto Propuesto
Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:	Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 4507).

I.a III. ...

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y

V. ...

I.a III. ...

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, **así como un descuento en las casetas de cobro de todas las autopistas del país hasta de un 50%**, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor; **de igual forma hasta de un 100% a los adultos mayores que padezcan una enfermedad crónica**, y

V. ...

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se procedió al estudio y se tomaron en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que **no es procedente y viable el presente dictamen**, toda vez que, en primer término, al referirse el legislador al supuesto establecido en el artículo 16 fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, relativo a que, durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará al otorgamiento de un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, está cometiendo un error al querer equiparar asimilar o igualar y encajonar a las personas adultas mayores con las personas físicas o morales contribuyentes que se dediquen exclusivamente a realizar dicho servicio de transporte, ya que el citado precepto es específico y contundente, no se refiere a un grupo de personas en particular o de alguna categoría o género, vulnerables o no, sino única y exclusivamente a los contribuyentes que se dedican al servicio de transporte público o privado en las carreteras nacionales, a empresas, personas jurídicas colectivas dedicadas al negocio de transporte público o privado. Por lo tanto, no se determinan en este supuesto jurídico a las personas adultas mayores.

2.- En segundo término, la propuesta legislativa constituye un retroceso al respeto a los derechos humanos elementales de las personas adultas mayores, toda vez que, a este segmento social no se les puede encasillar y demandar en forma inhumana a realizar viajes y peregrinajes a lo largo de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 4507).

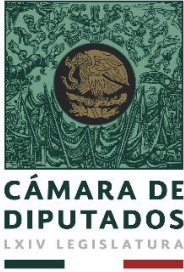
la Red de Autopistas de Cuota, ignorando su estado psíquico y físico, debido a su vulnerabilidad.

3.- De igual manera, si fuera el caso y el supuesto, las personas adultas mayores, como cualquier otro ciudadano, no tienen la obligación de transitar por las carreteras de cuota, ya que existe la alternativa de transitar a través de las carreteras libres de cuota, libertad de tránsito establecida en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Es indudable que el descuento que pretende la propuesta en las casetas de cobro de todas las autopistas del país hasta de un 50%, para quien acredite su edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, como también del descuento hasta de un 100% a dichas personas que padezcan una enfermedad crónica, da como resultado un impacto presupuestario en los recursos económicos del Estado, toda vez que constituyen porcentajes muy elevados para subsidiar un sinnúmero de descuentos y subsidiar a un gran número de personas adultas mayores sin enfermedad crónica, como también a un gran número de personas adultas mayores con enfermedades crónicas, sin definir siquiera el tipo o clase de enfermedad crónica.

Por lo tanto, y en virtud de las consideraciones antes vertidas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura someten a consideración del pleno:

ACUERDO



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 4507).

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de enero de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.